

Informe secretarial: A Despacho del señor Juez, informándole que el curador ad litem de los la apoderada judicial de la parte solicitante aporta memorial solicitando se fije fecha para la diligencia de inventarios y avalúos. Sírvase Proveer. Santiago de Cali, diciembre 16 de 2022.

Fabio Andrés Tosne Porras
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 476 Fecha radicación No. 76001 4003 024 202100547 00
Santiago de Cali, abril diez (10) del dos mil veintitrés (2023)

En virtud al informe secretarial, observa el Despacho que la presente causa de sucesión iniciada por **Sandra Milena, Astrid Elena, Argelia María, Vivian Lucía Román Rodríguez**, se hace necesario de conformidad con lo preceptuado en el artículo 501 del C.G.P., fijar fecha para la diligencia de inventario y avalúos

DISPONE:

PRIMERO; FIJAR FECHA para llevar a cabo audiencia de inventario y avalúos, para lo cual se señala el **MARTES 13 DE JUNIO DE 2023 A LAS 09:00 AM DE manera virtual.**

SEGUNDO: Agregar a los autos para que obre y conste la contestación realizada por el curador ad litem a nombre de los herederos indeterminados y de las personas inciertas e indeterminas, de los causantes **José Gilberto de Jesús Román y Diana Carolina Rodríguez Monsalve**

47

NOTIFÍQUESE
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 57 de hoy ABRIL 11 DE 2023 se
notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e2d2fe302d3069bdabc81e9e37b02adaeedc2231cb1ec30d57e323a8ad8d519**

Documento generado en 01/04/2023 12:07:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial: A Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía informándole que el apoderado judicial de la parte actora pide se corrija el nombre de la entidad dónde labora el demandado en el auto pro medio del cual se decretó la medida Sírvasse proveer. Santiago de Cali, abril 10 de 2023.

Fabio Andrés Tosne Porras
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 478 corrige Rad No. 76001400302420220059300
Santiago de Cali, abril diez (10) del dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe secretarial examinado el expediente, y por ser procedente la solicitud de corrección del auto No. 350 de marzo 10 del 2023

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

Corregir el literal primero del auto por medio del cual se ordenó la medida cautela en cuanto al nombre de la donde labora el demandado, el cual quedará de la siguiente manera:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y la retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual que devenga el demandado **Eduardo Alfredo Pedraza Niebles**, como contratista o trabajador del **CONCEJO MUNICIPAL DE SOLEDAD – ATLANTICO**, excepto las prestaciones sociales, en aplicación a lo dispuesto en el numeral 9 del art. 593 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 344 del Código Sustantivo del Trabajo. Límite del embargo: **\$10.800.000.**

NOTIFIQUESE

(Firmado Electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
47 **JUEZ**

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 57 de hoy **ABRIL 11 DE 2023** se
notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1cf57f6c4faade7359ae26b8b94bd3374495298e3356d54f33bea07761bfac**

Documento generado en 01/04/2023 12:07:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia: A Despacho del señor Juez la presente demanda de sucesión informándole que una vez examinada la misma se observa que resta realizar el emplazamiento de las personas inciertas e indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien objeto del proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, abril 10 de 2023.

Fabio Andrés Tosne Porras
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 479 R.N.P.E. Rad No. 76001400302420220092800
Santiago de Cali, abril diez (10) del dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe secretarial y examinado el expediente se observa que dentro del mismo que es necesario ingresar la información pertinente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, esto con el fin de realizar el emplazamiento de la demandada **Sociedad Valencia SAA e Hijos & Cia. Ltda.** en Liquidación, identificada con **Nit.8903037402**, representada por el señor Carlos Julio Valencia Villan, y de las personas inciertas e indeterminadas que se crean con derechos, sobre el bien que se pretende prescribir. En consecuencia, el Juzgado **DISPONE**

1.-INFORMAR a la parte actora que los datos relacionados con el presente proceso, así como el llamado de emplazamiento de los demandados **Sociedad Valencia SAA e Hijos & Cia. Ltda.** en Liquidación, identificada con **Nit.8903037402**, representada por el señor Carlos Julio Valencia Villan, y de las personas inciertas e indeterminadas que se crean con derechos, sobre el bien que se pretende prescribir, **serán subidos al Registro Nacional de Personas Emplazadas**, a fin de éstos puedan comparecer al mismo, por lo que, en caso de no hacerlo, se procederá a nombrar Curador Ad Litem de conformidad el Inciso final del artículo 108 del C.G. del Proceso

NOTIFIQUESE

(Firmado Electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
47 JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 57 de hoy **ABRIL 11 DE 2023** se
notifica a las partes el auto anterior.

Secretaría

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6364bb834d75025ef50032b7698de540709c2a2d49a492518356664d619dea76**

Documento generado en 01/04/2023 12:07:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, informándole que la parte demandante arrima escrito de subsanación. Sírvase proveer. Cali, 10 de abril de 2023.

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto 77 Rechaza Rad. 76001400302420230015000
Cali, 10 de abril de 2023

Dentro del presente proceso Ejecutivo la parte demandante arrima escrito de subsanación, encontrando el Despacho que la demanda no fue subsanada en debida forma, toda vez que se limita a indicar normas del régimen la propiedad horizontal sin establecer con precisión y claridad a partir de qué fecha pretende el cobro de los intereses moratorios, máxime si en la demanda indica que el cobro de la cuota va del 1 al 30 o 31 de cada mes, por lo cual, el cobro del interés no poder hacerse valer a parto del 10 de cada mes, sin causar, porque una cosa es que el pago se realice mes anticipado, los 10 de cada mes, y otra es que los respectivos interés se cobren a partir del tal fecha.

En consecuencia, al no haberse subsanado la demanda en debida forma, habrá de rechazarse la misma, de conformidad con el art. 90 del CGP

En mérito de lo expuesto, Juzgado:

DISPONE

1. Rechazar la presente demanda Ejecutiva, por los motivos antes expuestos.
2. Archívense las diligencias.

Notifíquese,
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
46

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 57 del 11 de abril de 2023
se notifica a las partes el auto anterior.

secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68ee80c2a71aa4322acb95be410ed27b0459b65fd5143e9e0924ccbbf39bf368**

Documento generado en 01/04/2023 12:07:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente demanda subsanada dentro del término de ley. Sírvase proveer. Cali, 10 de abril de 2023.

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto 473 Mandamiento Rad. 76001400302420230015400
Cali, 10 de abril de 2023

En virtud al informe secretarial, habiéndose subsanada la demanda y por encontrarse reunidos los requisitos formales de los artículos 82 y ss, 90 y 430 del CGP, el Juzgado,

DISPONE:

1. Librar Mandamiento de Pago a favor de BANCO SERFINANZA S.A., contra TRUE CARGO S.A.S., y IBONNE OCAMPO ECHEVERRY, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, pague las siguientes sumas de dinero:

2. Por la suma de \$ 53.123.100 concepto de capital representado en el pagaré 111000177593.

2.1. Por los intereses moratorios a partir de la fecha de exigibilidad de la obligación, 16 de febrero de 2023, hasta que se verifique el pago total de la misma, a la tasa legal permitida por la ley, de conformidad con el art. 884 del CCo., y art. 111 de la ley 510 de agosto de 1999.

3. Por las costas el Despacho las liquidará en su momento procesal oportuno.

4. Notificar personalmente el contenido de este auto a los demandados, de conformidad con los artículos 291 a 293 del CGP., o art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar, art. 442 Ibídem.

5. Decretar el embargo y retención de los dineros que, en cuentas corrientes, de ahorros (respectando el límite de inembargabilidad) CD'S o cualquier otro título embargable, que posean los demandados TRUE CARGO S.A.S., con NIT. 901155079-5 y IBONNE OCAMPO ECHEVERRY, con C.C. 66.986.138, en las diferentes entidades financieras, conforme al escrito de medidas cautelares.

6. Líbrense las comunicaciones del caso, limitando el embargo en la suma de \$ 106.247.000, conforme al numeral 10 del art. 593 del CGP. Los dineros retenidos deben ser consignados en la cuenta de este despacho a través del Banco Agrario de Colombia No. 760012041-024.

7. Reconocer personería a la abogada MARILIANA MARTINEZ GRAJALES, con C.C. 29.689.201 de Palmira y T.P. 341.071 del C.S. de la J., para actuar en calidad de apoderada de la parte demandante, conforme al memorial poder conferido y demás facultades otorgadas por la Ley.

Notifíquese,
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
46

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 057 del 11 de abril de 2023
se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dec08e8197b124d9f198633df76927c9e09ca4c2ba586b0ecc406ba1f7ab46f9**

Documento generado en 01/04/2023 12:07:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda subsanada dentro del término de ley. Sírvese proveer. Cali, 10 de abril de 2023.

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto 474 Mandamiento Rad. 76001400302420230016000
Cali, 10 de abril de 2023

En virtud al informe secretarial, habiéndose subsanada la demanda y por encontrarse reunidos los requisitos formales de los artículos 82 y ss, 90 y 430 del CGP, el Juzgado,

DISPONE:

1. Librar Mandamiento de Pago a favor de PROYECTAR FUTURO V&M SAS., y contra ANGELA MARIA VERA KERTZNUS, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, pague las siguientes sumas de dinero:
2. Por la suma de \$ 6.000.000 por concepto de capital representado en el pagaré 598.
- 2.1. Por los intereses moratorios a partir de la fecha de exigibilidad de la obligación, 12 de noviembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la misma, a la tasa legal permitida por la ley, de conformidad con el art. 884 del CCo., y art. 111 de la ley 510 de agosto de 1999.
3. Por las costas el Despacho las liquidará en su momento procesal oportuno.
4. Notificar personalmente el contenido de este auto a la demandada, de conformidad con los artículos 291 a 293 del CGP., o art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar, art. 442 Ibídem.
5. Decretar el embargo y posterior secuestro del vehículo de placas CPQ257 de propiedad de la demandada ANGELA MARIA VERA KERTZNUS, con C.C. 1130679611, de la Secretaría de Movilidad de esta ciudad. Líbrese el oficio respectivo.
6. Reconocer personería al abogado LUIS FERNANDO VERNAZA PALTA, con T.P. 68.945 C.S.J., y C.C. 79'493.110 de Bogotá, para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante, conforme al memorial poder y demás facultades otorgadas por la Ley.

Notifíquese,
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
46

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 057 del 11 de abril de 2023
se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce145f654b60a1a97cb05f6d7dc0d764d0410dde99afe2310cfbde6301dd058f**

Documento generado en 01/04/2023 12:07:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda subsanada dentro del término de ley. Sírvase proveer. Cali, 10 de abril de 2023

FABIO ANDRÉS TOSNE PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto 475 Mandamiento Rad. 76001400302420230016600
Cali, 10 de abril de 2023

En virtud al informe secretarial, habiéndose subsanada la presente demanda y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos legales exigidos en los artículos 82 y ss 90 y 430 CGP, el Juzgado,

DISPONE:

1. Librar Mandamiento de Pago a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE contra ARTURO ESCALLON, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, pague las siguientes sumas de dinero:
2. Por la suma de \$ 52.000.000, como capital representado en el pagare ACG-0015.
 - 2.1. Por concepto de intereses de plazo desde el periodo comprendido entre 1 de febrero de 2022 al 1 de febrero de 2023, a la tasa legal permitida por la Ley según la Superintendencia
 - 2.2. Por los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, 2 de febrero de 2023, hasta que se verifique el pago total de la misma, a la tasa legal permitida por la ley, de conformidad con el art. 884 del CCo., y art. 111 de la ley 510 de agosto de 1999.
3. Por las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará en el momento procesal oportuna.
4. Notificar personalmente el contenido de este auto al demandado, con entrega de las copias de la demanda, haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días proponer excepciones, art. 442 del CGP.
5. Decretar el embargo y retención del 20% de la pensión devengada por el demandado ARTURO ESCALLON con C.C. 1850425, en el CONSORCIO FOPEP.
6. Decretar el embargo y retención de los dineros que, en cuentas corrientes, de ahorros (respectando el límite de inembargabilidad) CD'S o cualquier otro título embargable, que posea el demandado ARTURO ESCALLON con C.C. 1850425, en las diferentes entidades financieras, conforme al escrito de medidas cautelares.
7. Líbrense las comunicaciones del caso, limitando el embargo en la suma de \$ 104.000.000, conforme al numeral 10 del art. 593 del CGP. Los dineros retenidos deben ser consignados en la cuenta de este despacho a través del Banco Agrario de Colombia No. 760012041-024.

Notifíquese,
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
46

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 057 del 11 de abril de 2023
se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15b1c5cedba790b47933c2759033f5bff957255eb0e6e65f611382a9acf8d1f4**

Documento generado en 01/04/2023 12:07:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>